

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1897.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 8.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Comisión principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 4.098.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856: é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes

Remate para el día 11 de Enero de 1887, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Derecha y el Escribano D. J. J. Angel Castro y Valero, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

### BIENES DEL CLERO

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE BAENA.—LUQUE

Primera subasta.

Núm. 2.540 del inventario.—Un olivar de inferior calidad, con diez y siete olivos malos, al sitio nombrado Cueva, término de la villa de Luque, y perteneciente á la capellanía fundada por Bartolomé Pérez; su cabida de tres celemines; es equivalente á 15 áreas y 30 centiáreas, y en ellas hay alguna pedriza; lindante: por Norte, el callejón que nombran de la Cueva y casa de Manuel López; Este, tierras calmas de Rafael Cañete y pedrizas del peñón nombrado La Campanilla; Sur, el referido Rafael Cañete y Don Trinidad Ariza, y Oeste, con el callejón de la calle Villalba; ha sido tasado en venta en 175 pesetas, y en 15 pesetas de renta, capitalizado por ésta en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2.591 del inventario.—Un terreno, al sitio nombrado Fuente de Morellana, término de la villa de Luque, y perteneciente á la capellanía funda-

da por D. Francisco Trujillo; su cabida de seis fanegas, es equivalente á tres hectáreas, 67 áreas y 26 centiáreas de tierra calma; lindante: por el Norte, el camino que de Priego se dirige á dicha villa de Luque; Este, tierras de los herederos de D. Ildefonso Vida; Sur, la vereda Marchaniega de Pozo Nadel, y Oeste, terrenos de José Ordóñez Ortiz. Tasado en venta en 1.750 pesetas, y en 110 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 2.475 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.615 del inventario.—Un olivar, al sitio nombrado Quehijar, término de Luque, y procedente de la capellanía de Francisco Trujillo; su cabida de una fanega, seis celemines, con 103 plantas; es equivalente á 91 áreas y 86 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; linda: por el Norte, D. Pedro Jiménez López y D. Antonio Jiménez de la Torre; al Este, el camino de los Montes; al Sur, olivares de Don Antonio Jiménez de la Torre, y al Oeste, D. Javier Jiménez. Tasado en venta en 113 pesetas, y en 18 de renta, por las que se ha capitalizado en 405 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.601 del inventario.—Un terreno, al sitio nombrado Prado de Don Alonso, término de Luque, y procedente de la capellanía fundada por Francisco Trujillo; su cabida de cinco fanegas de inferior calidad; es equivalente á tres hectáreas, seis áreas y cinco centiáreas; linda: Norte, Antonio López; al Este, D. José Luque, Presbítero; al Sur, Doña Balbina Chavarri, al Oeste, José González Linares y la Doña Balbina Chavarri. Tasado en venta en 500 pesetas, y en 30 pesetas de renta, capitalizado por éstas en 675 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.578 del inventario.—Un terreno, término de la villa de Luque, radicante al sitio nombrado Montes del mismo nombre, procedente de la capellanía fundada por Francisco Trujillo, que nombran Cortijo de Padillo, con cabida de siete fanegas y dos celemines, la mayor parte de manchón, con 44 encinas viejas y chaparros, equivalentes á cuatro hectáreas, 38 áreas y 67 centiáreas; linda: por el Norte, la vereda del Pozo de la Cacería; al Este, y Oeste, olivares y tierra de Doña Asunción Chavarri, vecina de Luque, y al Sur, con terrenos del Excmo. Sr. Conde de Luque. Tasado en venta en 482 pesetas, y en 24 de renta, por la que se ha capitalizado en 2.578 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.560 del inventario.—Otro terreno, término de la villa de Luque, y sitio nombrado Montes del mismo nombre, procedente de la capellanía de D. Francisco Trujillo, nombrado Cortijo de Padillo, con cabida de 21 fanegas de monte de inferior calidad, con 55 encinas, equivalente á 12 hectáreas, 85 áreas y 41 centiáreas; linda: por el Norte, tierras de D. José Roldán; al Este, el camino de Baena, y al Sur y Oeste, olivares de Doña Asunción Chavarri, vecina de Priego. Ha sido tasado en venta en 590 pesetas, y en 35 de renta; capitalizado en 778 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2.579 del inventario.—Otro terreno, término de la villa de Luque, y sitio nombrado Montes del mismo nombre, procedente de la Capellanía fundada por D. Francisco Trujillo, nombrado Cortijo de Padillo; su cabida de 12 fanegas y tres celemines, y en ellos hay 28 encinas viejas y una casa de teja en muy mal estado, con 12 metros de fachada y un cuerpo, corral, un horno de pan cocer y cámara; es equivalente la cabida á siete hectáreas, 49 áreas y 82 centiáreas; linda: al Norte, Doña Asunción Chavarri y don Antonio Jiménez Padillo; al Este, José Fuentes y el camino de Baena; al Sur, José Roldán y el pedazo de terreno nombrado Montes de Luque, de esta misma capellanía, y al Oeste, la vereda que se dirige al Pozo. Tasada en venta con inclusión de la casa y arbolado en la cantidad de 1.725 pesetas, y en 86 pesetas de renta; capitalizada en 1.935 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.575 del inventario.—Otro terreno, al sitio de los Montes de Luque, término de la villa de este nombre, procedente de la capellanía fundada por D. Francisco Trujillo, nombrado Cortijo de Padillo, su cabida de ocho fanegas y un celemin; es equivalente á cuatro hectáreas, 94 áreas y 78 centiáreas, con 61 encinas y chaparros y manchosos; linda: por el Norte, la finca anterior, nombrada lo mismo y de la misma capellanía que ésta; al Este, el camino de Baena; al Sur, otra finca de esta ya dicha capellanía, y al Oeste, tierras de Francisco Roldán. Tasado en venta en 525 pesetas, y en 21 de renta; capitalizado en 472 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta las 525 pesetas de la tasación.

Núm. 2.577 del inventario.—Otro terreno, término de la villa de Luque, al sitio nombrado Montes del mismo nombre, procedente de la capellanía funda-

da por Francisco Trujillo, nombrado Cortijo de Padillo; su cabida 2 fanegas y 5 celemines de manchón, equivalentes á una hectárea, 47 áreas y 92 centiáreas; linda: al Norte y Este, doña Asunción Chavarri y D. Antonio de Vida, y al Sur y Oeste, D. Juan Bautista Madrid, vecino de Priego; tasado en venta en 100 pesetas, y en 5 pesetas de renta, capitalizado en 112 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2.582 del inventario.—Otro terreno, al sitio nombrado Piedras Llanas, término de la villa de Luque, procedente de la capellanía fundada por Juan Roldán Bravo; su cabida de 7 fanegas y 6 celemines, con algunas pedrizas; es equivalente á 4 hectáreas, 59 áreas y 7 centiáreas; linda: al Norte, tierras de D. Juan Martos; al Este, otras de Pedro Marín Marzo; por el Sur, otra suerte nombrada Piedras Llanas, de esta misma capellanía y D. Antonio Roldán, y al Oeste, Rafael Fernández; tasado en venta en 439 pesetas, y en renta de 22 pesetas; capitalizado por ésta en 495 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.583 del inventario.—Otro terreno, al sitio nombrado Piedras Llanas, término de la villa de Luque, y procedente de la capellanía de Juan Roldán Bravo; su cabida de 8 fanegas y 6 celemines de inferior calidad, con algunas pedrizas, equivalente á 5 hectáreas, 20 áreas y 28 centiáreas; linda: al Norte, la finca anterior del mismo nombre y capellanía que la presente; Este, Sur y Oeste, pedrizas de la dehesa Piedras Llanas, de la propiedad de don Francisco Tallón Luna, y la atraviesa la vereda que se dirige á los Pozuelos. Tasado en venta en 375 pesetas, y en 18 pesetas 75 céntimos de renta, por la que se ha capitalizado en 421 pesetas 88 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2.581 del inventario.—Otro terreno, al sitio nombrado Piedras Llanas, término de la villa de Luque, y procedente de la capellanía fundada por Juan Roldán Bravo, con una cabida de 6 fanegas y 2 celemines, con algunas pedrizas, equivalente á 3 hectáreas, 77 áreas y 46 centiáreas; lindante: al Norte, Francisco Pérez Jiménez; al Este, María del Carmen Mansilla; por el Sur, Manuel Osta Torres, y por el Oeste, herederos de D. Antonio Roldán Marín. Tasado en venta en 338 pesetas, y en 20 pesetas de renta anual, por las que se ha capitalizado en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Fincas urbanas.

Núm. 1.043 del inventario.—Una ca-

sa, en la calle Villalba, núm. 3, de la villa de Luque, procedente de la capellanía fundada por Bartolomé Pérez; su fachada mira al Este, y tiene ocho metros de longitud, formada toda ella en una superficie de 178 metros cuadrados, y en ellos hay dos cuerpos, con portal, cocina, dos cuartos, cuadra y un corral con pozo; y en principal, dos cámaras. Linda: por la derecha, saliendo, con casa de Cristóbal Ortiz Vida; por la izquierda, otra de Manuel Ortiz Vida, y por la espalda, con patios de Antonio Palomo y Francisco Arrebola. Tasada en venta en 1.800 pesetas, y en renta de 80 pesetas, capitalizada en 1.440 pesetas, sale á subasta por las 1.800 pesetas de la tasación.

Núm. 1.045 del inventario.—Otra casa, en la calle Tercia, núm. 27, de la villa de Luque, procedente de la capellanía fundada por D. Francisco Trujillo Ortega, y su fachada mira al Oeste, y tiene de longitud 13 metros, formada toda ella en una superficie de 240 metros cuadrados, y en ellos, en los dos cuerpos que forma, contiene: cocina, dos cuartos y una cuadra y patio, y en principal dos cámaras. Linda: por la derecha, saliendo, con casa solar de José Cañete López; por la izquierda, un huerto perteneciente á esta capellanía, y por la espalda, con otro de Antonio Jiménez. Tasada en venta en 1.250 pesetas, y en 65 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1.170 pesetas, tipo para la subasta las 1.250 pesetas de su tasación.

Núm. 1.044 del inventario.—Otra casa, en la calle Marbella, núm. 36, de la villa de Luque, procedente de la capellanía fundada por Juan Pérez Tinoco, y mira su fachada al Este, y tiene 16 metros 50 centímetros de longitud, con dos cuerpos y un patio; todo formado sobre una superficie de 109 metros cuadrados, y en ellos hay un portal, cocina y cuadra, y en principal tres cámaras. Linda: por la derecha, saliendo, con casa de D. Antonio Vida; por la izquierda, con otra de Domingo Torres, y por la espalda, con corrales de José Jiménez. Tasada en venta en 1.950 pesetas, y en 98 pesetas de renta, por las que se ha capitalizado en 1.764 pesetas; sale á subasta por las 1.950 pesetas de la tasación.

NOTA.—Las anteriores fincas rústicas y urbanas han sido medidas y apreciadas por el Perito de la Hacienda D. Manuel Torres Hurtado, y no se le conocen cargas.

OTRA.—A la vez que en esta capital, y en el mismo día y hora, tendrá lugar igual remate de las anteriores fincas en el partido judicial de Baena.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES BENEFICENCIA

Finca urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

PARTIDO DE RUTE.—RUTE

Núm. 340 del inventario.—La casa núm. 6, de la calle Granada, de dicha villa de Rute, procedente del Hospital de San Sebastián, de la misma, la cual linda: por la derecha, entrando, con el dicho Hospital; por la izquierda, con casas de los herederos de D. Manuel Roldán y Roldán, y por la espalda, ó sean los patios, con otros del Hospicio-Asilo de dicha villa: ocupa una superficie de 403 metros cuadrados, con inclusión de los patios; contiene tres cuerpos y dos pisos, el primero de los dichos cuerpos contiene el portal y dos salas bajas, una á la derecha, entrando, y otra á la izquierda; el segundo piso contiene una sala y una alcoba, el segundo de dichos cuerpos está compuesto de escalera, pasadizo y dos dormitorios pequeños en su planta baja, y en el segundo piso ó entresuelo varias habitaciones, parte de ellas á teja vana; y

por último, el tercero de dichos cuerpos contiene una cocina, continuación del pasadizo al patio y una despensa á la izquierda del primer patio, una cuadra bastante deteriorada, un patio segundo, pequeño, y otro ídem tercero un poco mayor. Tasada en venta en 2.978 pesetas, y en 148 pesetas de renta, por las que se ha capitalizado en 2.664 pesetas, tipo para la subasta las 2.978 pesetas de la tasación.

NOTA. La anterior finca ha sido tasada por el perito D. Gorgonio Cienfuegos Molina, y no se le conocen cargas.

A la vez que en esta capital, y en el mismo día y hora, se verificará igual remate en el partido judicial de Rute.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 6 de Diciembre de 1886.—El Comisionado principal de Ventas, *Fernando Alcántara y Muñoz.*

#### ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Adminis-

tración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º íd.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

#### NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTURQUE

Núm. 2.806.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.196,85
<b>CARGO.....</b>	<b>8.196,85</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7.997,98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	198,87

## SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	1.908,53	1.908,53
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	5.221,94	5.221,94
8 Ampliación.....	"	1.066,38	1.066,38
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
<b>CARGO.....</b>	<b>"</b>	<b>8.196,85</b>	<b>8.196,85</b>
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	112,34	112,34
2 Policía de seguridad.....	"	43,00	43,00
3 Policía urbana y rural.....	"	8,30	8,30
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	1.506,38	1.506,38
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	61,76	61,76
10 Obras de nueva construcción.....	"	6.266,20	6.266,20
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
<b>DATA.....</b>	<b>"</b>	<b>7.997,98</b>	<b>7.997,98</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Monturque á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Marcelo Rojas.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Monturque á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, José María Rojo.—El Secretario, Joaquín Hornero.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael de Lara.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NUEVA CARTEYA

PROVINCIA DE CORDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

Núm. 3.806.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	4.103,71
<b>CARGO.</b> . . . . .	4.103,71
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	2.693,37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	1.410,34

## SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	"	809,87	809,87
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	"	"	"
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Ampliación. . . . .	"	2.030,60	2.030,60
9 Resultas. . . . .	"	216,24	216,24
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	"	1.047,00	1.047,00
11 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>CARGO.</b> . . . . .	"	4.103,71	4.103,71
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	"	91,00	91,00
2 Policía de seguridad. . . . .	"	2,50	2,50
3 Policía urbana y rural. . . . .	"	"	"
4 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
5 Beneficencia. . . . .	"	"	"
6 Obras públicas. . . . .	"	"	"
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	"	697,07	697,07
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	"	72,50	72,50
12 Ampliación. . . . .	"	1.830,30	1.830,30
13 Resultas. . . . .	"	"	"
<b>DATA.</b> . . . . .	"	2.693,37	2.693,37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nueva Carteya á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Antonio Ramírez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Nueva Carteya á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Antonio Jiménez.—El Secretario, Manuel María Feria.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan García.